



CONSTANCIA SECRETARIAL: siete (7) de noviembre de 2023. Al despacho señor juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. CESAR ARMANDO GUTIERREZ BOLAÑO, envió escrito de subsanación dentro del término legal estipulado.
Sírvasse a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LEONEL ARTURO FIGUEROA MARTINEZ
DEMANDADO:	ADALINA SOLANO BRITO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada **LEONEL ARTURO FIGUEROA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.959.591**. mediante apoderado judicial el Dr. CESAR ARMANDO GUTIERREZ BOLAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.408.977, portador de la tarjeta profesional No. 388.396 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de **ADALINA SOLANO BRITO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 56.058.180**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 16.000.000)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo valor Letra De Cambio de fecha dieciséis (16) de junio de 2021. Además, los intereses corrientes causados desde el día diecisiete (17) de junio de 2021 hasta el día diecisiete (17) de diciembre de 2021, fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma los intereses moratorios causados, desde el día dieciocho (18) de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de LEONEL ARTURO FIGUEROA MARTINEZ y en contra de ADALINA SOLANO BRITO, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO:

- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$. 16.000.000) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título valor Letra De Cambio de fecha dieciséis (16) de junio de 2021, suscrito por la demandada.
- Por los intereses corrientes causados desde el día diecisiete (17) de junio de 2021 hasta el día diecisiete (17) de diciembre de 2021, fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día dieciocho (18) de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

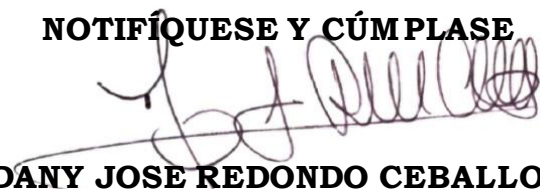
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. CESAR ARMANDO GUTIERREZ BOLAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.408.977, portador de la tarjeta profesional No. 388.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez